

## EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

### 1. Identificación del Proceso:

- a. **Proceso No.:** 17295-2020-00143-MV
- b. **Lugar y Fecha de realización:** VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021-SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (VÍA TELEMÁTICA) **Hora:** 11H00
- c. **Juez (Integrantes del Tribunal - Sala):** DOCTORES PATRICIO VACA NIETO (JUEZ PONENTE)

### 2. Desarrollo de la Audiencia:

#### a. Tipo de audiencia:

1. **Legalidad de la detención:** SI ( ) NO ( )
2. **Audiencia de Formulación de Cargos:** SI ( ) NO ( )
3. **Audiencia Preparatoria de Juicio:** SI ( ) NO ( )
4. **Audiencia de Juicio:** SI ( ) NO ( )
5. **Audiencia de Juzgamiento:** SI ( ) NO ( )
6. **Audiencia de Impugnación:** SI (X) NO ( )
7. **Otra:** RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA QUE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA

-----

#### b. Partes Procesales:

1. **Fiscal:**
2. **Casilla electrónica:**
3. **Querellante:** (RECURRENTE)
4. **Abogado del Querellante:**
5. **Casilla judicial:**
6. **Querellado/a:**
7. **Abogado defensor:**
  
8. **Casilla electrónica:**
9. **Testigos:**
10. **Peritos:**
11. **Traductores:**
12. **Otros:**
13. **Casilla judicial:**

\*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

### 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- a. **Existen vicios de procedibilidad:** SI ( ) NO ( )
- b. **Existen vicios de competencia territorial:** SI ( ) NO ( )
- c. **Existen nulidades procesales:** SI ( ) NO ( )
- d. **Solicita procedimiento abreviado:** SI ( ) NO ( )
- e. **Solicita acuerdo reparatorio:** SI ( ) NO ( )

- f. **Solicita diferimiento:** SI ( ) NO ( )
- g. **Otros** (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

**2) DR. \*, POR LA SENTENCIADA ABSUELTA \*-** Señores Jueces, para empezar se está hablando de una fundamentación basada en una sentencia oscura, así lo manifiesta la contraparte, pero hay recursos para pedir aclaración, no sé porque se pide como fundamento de la apelación que se aclare la sentencia; estamos en un Estado de derechos y debemos remitirnos prueba, por tanto con las pruebas aceptadas y practicadas en debida forma llegamos a los elementos de convicción de que no existió acción penal relevante ni se determinó que \* sacó la funda de basura; se habla de un supuesto veneno en bolitas rosadas, pero no existió análisis químico, ni ninguna pericia que especifique que la señora sacó la funda de basura, ni se rindió testimonio relevante porque ninguna de las partes presencié la presunta acción, tampoco se justificó que se depositó el presunto elemento químico, más lo que se busca con este infundado recurso de apelación es tratar de confundir al Tribunal y tratar de introducir elementos que no forman parte del caso; se habla de familias mutiespecies y de discriminación, pero no se trata del elemento principal que es la tipicidad, pues de la lectura rápida de la sentencia vemos cómo fue valorada la prueba, incluso están los testimonios rendidos donde nadie vio que mi patrocinada depositara el elemento químico; en el tema peritajes de identidad humana y reconstrucción de los hechos, vemos a la señora entrar a su casa y salir, no hay testimonios rendidos por los peritos porque no los solicitó la parte querellante; motivo por el cual, la Jueza de acertada manera en sentencia ratifica el estado de inocencia de mi defendida, ya que ni siquiera hay duda razonable ni una acción penalmente relevante, por lo que solicitamos en esta apelación que no abuse del derecho, se rechace la presente apelación y se condene en costas a la parte actora.

**4. Solicitudes Planteadas por Fiscalía:**

- a. **Existen vicios de procedibilidad:** SI ( ) NO ( )
- b. **Existen vicios de competencia territorial:** SI ( ) NO ( )
- c. **Existen nulidades procesales:** SI ( ) NO ( )
- d. **Solicita acuerdo reparatorio:** SI ( ) NO ( )
- e. **Solicita diferimiento:** SI ( ) NO ( )
- f. **Otros** (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

**5. Solicitudes Planteadas por el Querellante:**

- a. **Emite dictamen Fiscal acusatorio:** SI ( X ) NO ( )
- b. **Acepta procedimiento abreviado:** SI ( ) NO ( )
- c. **Solicita procedimiento simplificado:** SI ( ) NO ( )
- d. **Acepta acuerdo reparatorio:** SI ( ) NO ( )
- e. **Solicita diferimiento:** SI ( ) NO ( )
- f. **Acepta acuerdo probatorio:** SI ( ) NO ( )
- g. **Otros** ( X )

**1) DRA. \*, EN REPRESENTACIÓN DEL QUERELLANTE Y RECURRENTE \*-** Señores miembros del Tribunal, como queda dicho represento a la parte accionante el señor \* y fundamento la presenta acción que ha sido presentada en este momento, primeramente poniendo como antecedente, que hemos presentado esta querrela indicando que la señora \*, realizó actos tendientes a terminar con la vida de los seis perritos chiguagua que viven en la familia del señor \*, durante este juicio que ya lo habrán leído, hemos probado y una de las pruebas más importantes es la reconstrucción de los hechos, donde la señora \* reconoce que la funda era de ella, posteriormente la Jueza conoce los testimonios que llevan a la realidad de que dentro de esa bolsa se encontraban fundas vacías con veneno de ratones, es por ello que el nexa causal se establece claramente, lo cual no es considerado en la sentencia, por lo cual sostenemos que este desconocimiento se da porque las víctimas no son humanos, más los animales son sujetos protegidos y de derechos, así lo prevé nuestra Constitución, y en virtud de ello se evidencia la idea de que se pretendió dañar la integridad física de las víctimas, pero a través de todo el proceso se conculca este derecho de reconocer que los perros fueron las víctimas; adicionalmente de los peritajes se evidencia el reconocimiento facial, por el cual se identifica a las señora que lleva la bolsa, además se encuentra el parte policial que no es considerado por la Jueza de primera instancia, pues como prueba se solicitó que comparezcan a rendir declaración los Policías que lo suscriben, más la Jueza consideró que no era necesario y que en el parte constaba la información de cómo sucedieron los hechos, tampoco toma en cuenta el informe de la Agencia Metropolitana de Control ni el testimonio de \*, quien tuvo una conversación con la señora \* en la que ella le indicaba que terminaría con esos perros, que esa familia hacía lo que le daba la gana y que en el condominio

sólo deben tener dos perros, esa es la premeditación con la que actuó \* y luego se encuentra vinculada al apareamiento del veneno el 16 de octubre del 2020, por lo que habiendo presentado esta prueba la sentencia resulta oscura y no permite evidenciar que todas las pruebas y testimonios conduzcan a la realidad de que así fue; con relación a la idea de que los animales son sujetos de derechos reconocidos por la Constitución como parte de la naturaleza, quiero adicionar el concepto de familia multiespecies, pues estamos atravesando un tiempo en el derecho en que se está empezando a incluir animales dentro de la consideración que se tiene en la sociedad, se les incluye porque más del 50% de las familias del mundo conviven con animales y dentro de las familias tienen consideraciones especiales como un nombre y tienen un rol en la familia, lo cual fue afectado por la querellada cuando pretendió dañar la armonía familiar al pretender la muerte de estos animales, como vecinos han tenido sus diferencias y se ha afectado emocionalmente a mi representado y a su esposa, pues la conexión emocional que tienen con sus animales ha causado daños graves tanto físicos como emocionales, éste es el fundamento del recurso y estamos esperanzados que en esta ocasión se conozca con apertura esta causa y no se la discriminen por tratarse de animales, además de que se tenga en cuenta todas las pruebas que se han actuado y se llegue a la conclusión de que es tan importante como otras causas, que merece un debido proceso y debe ser tratada con la acuciosidad que la justicia procura en todas las causas.

#### 6. Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

**RESOLUCIÓN: 12H20.-** ...De acuerdo al testimonio de la señora \*, ya existía el antecedente de que la querellada en este caso pues les iba a poner veneno a los perros que habitaban en el Conjunto Habitacional en hogares de las familias que ahí residían; también se tiene el testimonio de la señora \*, quien dice que la Presidenta \* le llamó por tres ocasiones y la primera le dijo que encontraron como unos chicles rosados y que los perritos de \* comieron, eso en resumen; también se tiene el testimonio del señor \*, que es el conserje del Conjunto Romanesco y refiere que el día de los hechos efectivamente los perros fueron envenenados, que comieron veneno de ratas que se encontraba en una funda de basura de la señora \*, refiere esto el Conserje del edificio; por otro lado la querellada \* a pesar de que manifiesta que ella no fue la persona que puso veneno de ratas en la funda de basura, pero sin embargo reconoce que el día de los hechos, esto es el 16 de octubre del 2020, ella estuvo realizando las labores domésticas y que en un momento sacó dice la basura de los baños y de la cocina y que fue a dejarla en unas gradas, que ella se había atrasado en el pago del condominio y que por esa razón ella pensó que no iba a llevarse la basura y que por eso ella misma sacó la funda de basura, que le comentaron que en su funda encontraron veneno de ratas, ella niega rotundamente este hecho; en definitiva la señora Jueza A quo hace un análisis superficial de los testimonios que acabo de mencionar y en este caso pues no toma en cuenta las pericias de identidad humana, se secuencia de imágenes, de reconstrucción de los hechos, por cuanto no concurrieron los peritos a rendir su testimonio y de conformidad con el Art. 454 inciso 5 del COIP no los considera, pero de la prueba actuada, del acervo probatorio se llega a determinar para este Tribunal de Alzada que existe la suficiente prueba que imputa en este caso a la querellada, la señora \*, es por esto que este Tribunal considera que a pesar de que la señora \* niega que ella haya puesto veneno aquel día a las mascotas, sin embargo los testigos que habitan en el conjunto vieron que ella sacó la funda de basura con el logotipo de Supermaxi y que en su interior al momento de buscar dentro, especialmente el Conserje del Condominio, encontró que existía una sustancia color rosada y que era veneno para ratas, en definitiva a pesar de que no existe una pericia química todos los testimonios conducen a determinar que quien ocasionó o puso ese veneno en la funda de basura fue la señora \*, este es un hecho incuestionable, y de acuerdo a un certificado que obra del proceso que igualmente no puede ser tomado en cuenta porque no compareció en este caso su otorgante a rendir su testimonio, sin embargo como se tiene indicado los testigos que habitan en el conjunto habitacional, determinan que los perros comieron esa sustancia de color rosada fosforescente que a la final les causó estragos y fueron estos perros chiguaguas en un número de 6 envenenados, por esto el Tribunal considera que la señora \* ha adecuado su conducta en el tipo penal previsto en el Art. 250.1 del COIP, en el grado de tentativa, de conformidad con el Art. 39 y le considera autora de dicho delito como lo establece el Art. 42.1 literal a) del COIP, por este motivo acepta el recurso de apelación y revoca la sentencia en la cual pues se le ratificó su estado de inocencia y declara por consiguiente su culpabilidad, imponiéndole la pena en el grado de tentativa, de dos meses de privación de libertad, la multa establecida en el Art. 70.4 del COIP, esto es al pago de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y como reparación integral se le impone que pague la cantidad de mil doscientos dólares (USD\$. 1.200,00) al querellante. Esta decisión debidamente motivada y en extenso llegará a sus respectivos casilleros electrónicos, que los tienen señalados.

**RAZÓN:** El contenido íntegro de la audiencia reposa en la grabación magnetofónica, cuyo CD se adjunta al proceso. La presente acta ha sido firmada por la señora Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación en

las casillas electrónicas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Finaliza la diligencia siendo las 12H40.